



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 27 AGO 1999

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 257/98, “S/Investigación Resolución I.P.V. N° 2269/98”; y

CONSIDERANDO: Que en el mismo, obra Informe Legal N° 24/99, en el cual se realiza un análisis sobre si el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda cuenta con facultades para otorgar al personal, un adicional remunerativo y bonificable aplicable a partir del 1° de septiembre de 1998.

Que la Ley N° 19 crea al ente autárquico, dotándolo de capacidad específica, debiendo atenerse en cuanto a su régimen jurídico, a lo previsto en la misma, por tanto sus facultades se encuentran delimitadas por ley de creación a aquellas que le fueron delegadas.

Que el artículo 16° de la norma precitada, establece taxativamente las atribuciones del Presidente entre las que no se encuentra la de establecer sus propias remuneraciones.

Que por esa razón, su personal se encuentra escalafonado dentro del Decreto 1428/73 y su relación de empleo público se rige por la Ley 22.140, no pudiendo crearse otros adicionales que los específicamente contemplados por dicho escalafón.

Que este Tribunal de Cuentas ya ha sostenido en reiteradas oportunidades, que la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial, quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos (Resol. Plenaria N° 06/94).

Que en virtud de lo expuesto, se considera que encontrándose el organismo, sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer “per se”, adicionales que no sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentren sometidos al mismo escalafón.

Que por los fundamentos vertidos, este Cuerpo ha resuelto por Acuerdo Plenario N° 193, observar legalmente la Resolución I.P.V. N° 2269/98, que ratifica el Acta Acuerdo otorgando el adicional de referencia.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en artículos 1°, 2° inc. a), 4° inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente de aprobación los pagos ya realizados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

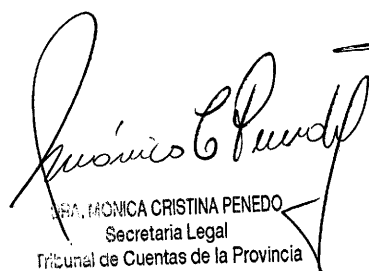
ARTÍCULO 1º.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL a la Resolución I.P.V. N° 2269/98, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos.

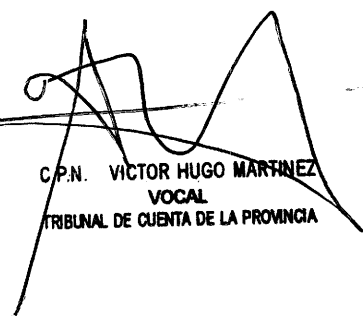
ARTÍCULO 2º.- MANTENER PENDIENTE DE APROBACIÓN los pagos del adicional ya realizados.

ARTÍCULO 3º.- LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del artículo 30º de la Ley Provincial N° 50, que en sus partes pertinentes dice: **“las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello”**.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar al titular del Instituto Provincial de la Vivienda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 38 /99.-


PATRICIA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

VOCALIA LEGAL